

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL BONO DEL BUEN PAGADOR ENTRE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Y EL FONDO MIVIVIENDA S.A.**

CONVENIO N°004 -2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio para la ejecución del Bono del Buen Pagador; en adelante el CONVENIO, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **Jorge Ernesto Arévalo Sánchez**, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General (e), señor **Rodolfo Javier Chávez Abanto**, identificado con D.N.I. N° 09301428 y su Gerente de Operaciones, señor **Jorge Enrique Alberto Ratto Cuneo**, identificado con D.N.I. N° 08775822; con poderes inscritos en el Asiento C00117 y C00118, respectivamente de la Partida Electrónica N° 0011039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.
- 1.2 El **FMV** es una empresa estatal de derecho privado, adscrita a **VIVIENDA** que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y su modificatoria.
- Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, Reglamento del Bono del Buen Pagador, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2017-VIVIENDA, N° 017-2017-VIVIENDA y N° 002-2018-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante la Ley N° 29033, se crea el Bono del Buen Pagador, en adelante **BBP**, como una de las acciones de política de acceso a la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito **MIVIVIENDA**, el cual consiste en una ayuda económica directa no reembolsable, que se otorga a las personas que accedan al crédito **MIVIVIENDA**, entre otros, por medio de las empresas del sistema financiero.
- 3.2 Asimismo, la Ley N° 29033 dispone que son beneficiarios exclusivos del **BBP** aquellas personas que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional como consecuencia del crédito **MIVIVIENDA**, los cuales no podrán postular a otros programas del sector que constituyan apoyo habitacional por el Estado.
- 3.3 El literal a) del artículo 7 de la citada Ley N° 29033 dispone que constituyen recursos para el financiamiento del **BBP**, los que le transfiera **VIVIENDA** al **FMV**.
- 3.4 Con Carta N° 233-2019-FMV/GO, de fecha 21 de enero de 2019, el **FMV** solicita a **VIVIENDA** recursos para financiar la ejecución del **BBP**, los cuales serán ejecutados durante el año 2019 por el **FMV**.
- 3.5 Por Informe N° 025-2019/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de fecha 22 de enero de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en atención a lo solicitado por el **FMV** propone el presente Convenio para su suscripción, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 01-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF.
- 3.6 Mediante Memorandum N° 126-2019-VIVIENDA-OGPP, de fecha 24 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la suscripción del presente Convenio desde el punto de vista presupuestal y por enmarcar el objeto del mismo, con el Objetivo Estratégico Institucional (OEI) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2021, conforme a lo señalado en el Memorandum N° 052-2019/VIVIENDA-OGPP-OP y el Informe N° 032-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM, de las Oficinas de Presupuesto y, Planeamiento y Modernización, respectivamente.
- 3.7 Por Memorando N° 085-2019-VIVIENDA-OGA, de fecha 25 de enero de 2019, la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, como responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, entre otros sistemas el de Tesorería y Contabilidad, opina administrativamente, por la procedencia de la suscripción del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en los Informes N°s. 010-2019/VIVIENDA-OGA-OC y 022-2019/VIVIENDA-OGA-OT, de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Mediante el presente Convenio las partes acuerdan que los recursos ascendentes hasta el monto de S/ 75 000 000,00 (Setenta y cinco millones y 00/100 Soles) otorgados al **FMV**, estarán destinados a solventar los recursos del **BBP**.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL BBP

La disponibilidad de recursos para financiar la ejecución del **BBP**, asciende al monto de S/ 75 000 000,00 (Setenta y cinco millones y 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados al presupuesto de **VIVIENDA**, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0146: Acceso de las familias a vivienda y entorno urbano adecuado, Producto 3000830. Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 50006086: Selección Asignación y Supervisión del Bono del Buen Pagador, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del FMV:

- 7.1 Remitir a **VIVIENDA** la programación de recursos del **BBP** y metas de colocación.
- 7.2 Remitir a **VIVIENDA** el reporte de los desembolsos del **BBP** efectuados.
- 7.3 Remitir a **VIVIENDA**, dentro de los quince (15) primeros días hábiles posteriores al cierre de cada mes en forma impresa y digital, la información de la ejecución financiera y física del **BBP**, la misma que debe contener:
 - a. Apellidos y nombres de cada Beneficiario.
 - b. Número de documento de identidad de cada Beneficiario.
 - c. Dirección de la vivienda, departamento, provincia y distrito.
 - d. Importe del **BBP**, monto del préstamo y valor de la vivienda.
 - e. Fecha de desembolso.
 - f. Datos de la empresa del sistema financiero nacional que solicita el **BBP**.
- 7.4 Subsanan, a requerimiento de **VIVIENDA**, las omisiones u observaciones formuladas a la información presentada.
- 7.5 Reportar las operaciones de reembolso del **BBP**.
- 7.6 Los **BBP** recuperados podrán volverse a desembolsar bajo los parámetros establecidos en el presente Convenio.
- 7.7 Vencido el plazo para la asignación de los recursos del **BBP**, el saldo no desembolsado que se mantenga, será reportado a **VIVIENDA**, de acuerdo al procedimiento señalado por éste, a efectos de determinar su destino.
- 7.8 Mantener en la contabilidad del **FMV** registros financieros y contables del **BBP** en forma separada, así como la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un periodo no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio.
- 7.9 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de **VIVIENDA**, previa comunicación de ésta para el acceso a los documentos relacionados con la ejecución del **BBP** en el marco del presente Convenio.
- 7.10 Asumir con cargo a sus recursos propios el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, así como de cualquier otro gasto o comisión bancaria que se genere en el marco del presente Convenio.
- 7.11 Presentar a **VIVIENDA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio o al término de los recursos otorgados (lo que ocurra primero), un Informe Final conteniendo la información financiera, que incluya:
 - a. Relación de los desembolsos de **BBP** efectuados.
 - b. Relación de los reembolsos del **BBP**.
 - c. Relación de rendiciones de cuentas presentadas.
 - d. Último estado de cierre del mes de la cuenta corriente.



- 7.12 Vigilar la correcta ejecución de los recursos del **BBP**, la misma que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29033 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - **DGPPVU**:

- 8.1 Realizar el seguimiento de la ejecución financiera de los recursos destinados al **BBP**.
- 8.2 Revisar la documentación remitida por el **FMV**, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio. Las observaciones encontradas serán comunicadas al **FMV**, vía correo electrónico u oficio, para ser subsanadas.
- 8.3 Revisar las rendiciones remitidas por el **FMV** sobre la ejecución del **BBP**.
- 8.4 Definir el destino del saldo de los recursos del **BBP** no desembolsados por el **FMV**.
- 8.5 Efectuar las acciones del seguimiento del presente Convenio en lo que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del presente Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado mediante adenda.
- 10.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el presente Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su suscripción hasta el agotamiento de los recursos del **BBP** y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

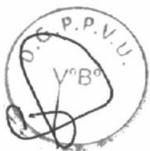
Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los

principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

13.2 Ante cualquier conflicto o diferendo entre las partes con relación a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo, interponiendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto, será de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...2.8 días del mes de.....ENE..... del año 2019.

Por VIVIENDA

Jorge Ernesto Arevalo Sánchez
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por el FMV

Rodolfo Javier Chávez Abanto
Gerente General (e)
Fondo MIVIVIENDA S.A.

Por el FMV

Jorge Enrique Alberto Ratto Cuneo
Gerente de Operaciones
Fondo MIVIVIENDA S.A.